SEREMI
Región Metropolitana

Ministerio de Salud

LGM/OCC/PFT/GTO/NCL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 003946 29.10.2026

29558-26

Santiago,

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N.° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N.° 2.763 de 1979 y de las leyes N.° 18.933 y N.° 18.469; el D.F.L. N.° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, que contiene el Código Sanitario, especialmente lo dispuesto en sus artículos 3°, 9° letras b) y e), 10, 67, 155, 161 y 174; las atribuciones conferidas por el D.L. N.° 2.763 de 1979, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por D.F.L. N.° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el D.S. N.° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Ley N.° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N.° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Supremo N.° 84 de 2026, del Ministerio de Salud, que declara Alerta Sanitaria en la Región Metropolitana y otorga facultades extraordinarias para enfrentar los efectos sanitarios derivados del evento hidrometeorológico ocurrido en la Región Metropolitana; los Oficios remitidos por la Ilustre Municipalidad de Las Condes de fechas 23 y 28 de octubre de 2026; el Informe Técnico elaborado por funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y rehabilitación de las personas, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones;

Que, es el propio ordenamiento jurídico el que establece que el/la Secretario/a Regional Ministerial de Salud es el representante del Ministro de Salud en la región respectiva, correspondiéndole ejecutar las acciones necesarias para la protección de la salud de la población y adoptar las medidas sanitarias que procedan dentro del ámbito de sus competencias legales;

Que, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud dispone expresamente que, en su calidad de Autoridad Sanitaria, corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud la vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario, sus leyes, reglamentos y normas complementarias, contando para ello con facultades de inspección, control y adopción de medidas sanitarias destinadas a prevenir riesgos para la salud pública;

Que, entre las funciones asignadas a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud se encuentra la de ejecutar las acciones necesarias para la protección de la salud de la población frente a riesgos derivados del medio ambiente, adoptando las medidas sanitarias que resulten necesarias para prevenir, controlar o eliminar dichos riesgos;

Que, en virtud de lo anterior, corresponde a esta Autoridad velar por la eliminación o

control de todos aquellos factores ambientales que puedan afectar la salud, la seguridad y el bienestar de la población, especialmente en contextos de emergencia sanitaria que involucren la afectación de viviendas, infraestructura sanitaria y servicios básicos;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 84 de 2026, del Ministerio de Salud, se declaró Alerta Sanitaria para la Región Metropolitana con motivo de los efectos sanitarios derivados del evento hidrometeorológico que afectó la región, otorgándose a las autoridades sanitarias facultades extraordinarias destinadas a enfrentar los riesgos para la salud pública asociados a dicho fenómeno y a coordinar acciones con otros órganos de la Administración del Estado;

Que, mediante Ordinario Alcaldicio N.° 1/219, de fecha 23 de octubre de 2026, y Ordinario Alcaldicio N.° 3/233, de fecha 28 de octubre de 2026, la Ilustre Municipalidad de Las Condes puso en conocimiento de esta Autoridad los efectos generados por el evento aluvional ocurrido en diversos sectores de la comuna, acompañando antecedentes técnicos y catastros relativos a inmuebles afectados y solicitando la adopción de medidas orientadas al resguardo sanitario de la población potencialmente expuesta a los riesgos derivados de dicho evento;

Que, conforme al Informe Técnico denominado "Informe Técnico Aluvión Comuna de Las Condes", de fecha 28 de octubre de 2026, elaborado por funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, el evento aluvional generó acumulación de barro, sedimentos, residuos y aguas contaminadas, además de afectaciones a sistemas de saneamiento, drenaje y evacuación de aguas servidas en diversos sectores de la comuna, condiciones que pueden favorecer la generación de riesgos sanitarios para la población expuesta;

Que, si bien la Ilustre Municipalidad de Las Condes solicitó a esta Autoridad la realización de fiscalizaciones y pronunciamientos sanitarios respecto de viviendas individualizadas en catastros comunales, los antecedentes disponibles permiten concluir la existencia de una situación de riesgo sanitario asociada a sectores determinados de la comuna afectados por el evento aluvional, razón por la cual resulta procedente adoptar medidas sanitarias de carácter local orientadas a la prevención, control y eliminación de dichos riesgos, sin perjuicio de las competencias y actuaciones que correspondan a otros órganos de la Administración del Estado en relación con situaciones particulares que afecten inmuebles específicos;

Que, de los antecedentes recopilados se desprende que las afectaciones se concentran principalmente en los sectores de Campanario, Campanario Interior, Los Carpinteros, Camino El Alba y Carlos Peña Otaegui, todos ubicados en la comuna de Las Condes, sin perjuicio de otros inmuebles que pudieren resultar afectados dentro de dichas áreas de influencia;

Que, las condiciones descritas constituyen factores de riesgo sanitario asociados a la presencia de barro, residuos, material sedimentado, aguas contaminadas, afectaciones a sistemas de saneamiento domiciliario, deterioro de sistemas de evacuación de aguas y potencial proliferación de vectores o agentes biológicos derivados del evento aluvional;

Que, asimismo, de los antecedentes recopilados y de las observaciones efectuadas en terreno se advierte la existencia de acumulación de barro, sedimentos, polvo y material particulado residual en calles, veredas y otros bienes nacionales de uso

público emplazados en los sectores afectados, situación que favorece la resuspensión de partículas producto del tránsito peatonal y vehicular, pudiendo afectar las condiciones sanitarias ambientales y aumentar la exposición de la población a agentes potencialmente nocivos para la salud;

Que, atendido lo anterior, y considerando que la permanencia de barro, sedimentos y polvo residual en bienes nacionales de uso público constituye una fuente potencial de riesgo sanitario susceptible de ser controlada mediante labores de limpieza y saneamiento ambiental, resulta necesario disponer medidas destinadas a su remoción y limpieza, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico reconoce a la autoridad comunal en materias de aseo y ornato;

Que, asimismo, atendida la magnitud del evento aluvional y la necesidad de adoptar medidas coordinadas para enfrentar sus consecuencias sanitarias, resulta necesario requerir la colaboración de los órganos públicos con competencias en materias de emergencia, protección civil y coordinación territorial, a fin de facilitar la disponibilidad de recursos materiales, humanos, logísticos y económicos destinados al control de los riesgos sanitarios derivados de la contingencia;

Que, los artículos 9 letra b) y 9 letra e) del Código Sanitario facultan expresamente a la Autoridad Sanitaria para disponer las medidas necesarias destinadas a prevenir, eliminar o controlar riesgos que puedan afectar la salud pública y, en general, adoptar todas aquellas acciones sanitarias que resulten necesarias para la protección de la salud de la población;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N.° 84, de 2026, del Ministerio de Salud, que declaró Alerta Sanitaria por la emergencia provocada por remoción en masa de tipo aluvión y crecidas asociadas al evento hidrometeorológico ocurrido en la Región Metropolitana de Santiago, se otorgaron facultades extraordinarias a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, entre ellas la de coordinar, en el contexto de dicha alerta sanitaria, las acciones que ejecuten los organismos del sector salud, los demás servicios públicos y los órganos de la Administración del Estado, así como adoptar las medidas que resulten necesarias para enfrentar los riesgos sanitarios derivados de la emergencia;

Que, del mismo modo, el artículo cuarto del referido Decreto Supremo N.° 84 de 2026 faculta a esta Autoridad para coordinar acciones con los distintos organismos públicos que intervengan en la gestión de la emergencia y para requerir, cuando corresponda, el auxilio de la fuerza pública para el adecuado cumplimiento de las medidas sanitarias que resulten necesarias para enfrentar la contingencia;

Que, en consecuencia, esta Autoridad se encuentra legalmente habilitada para disponer medidas sanitarias de carácter local destinadas al control de los riesgos sanitarios derivados del evento aluvional, así como para promover y coordinar la actuación de los organismos públicos competentes en la ejecución de las acciones necesarias para la protección de la salud de la población;

Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley N.° 18.575 establece el deber de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado para el adecuado cumplimiento de sus funciones, debiendo éstos colaborar mutuamente dentro del ámbito de sus respectivas competencias legales;

Que, por su parte, los artículos 3 letra f) y 4 letras b) e i) de la Ley N.° 18.695,

Orgánica Constitucional de Municipalidades, reconocen competencias municipales especialmente vinculadas al aseo y ornato comunal, la protección del medio ambiente, la salud pública, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe;

Que, atendida la naturaleza de los antecedentes expuestos y la distribución legal de competencias entre los distintos órganos públicos involucrados, resulta necesario disponer medidas sanitarias orientadas al control de los riesgos para la salud pública derivados del evento aluvional y a la adopción de acciones de saneamiento ambiental en los sectores afectados;

Que, las medidas sanitarias que se disponen mediante la presente resolución tienen por finalidad prevenir, controlar y reducir los riesgos para la salud de la población derivados del evento aluvional y sus consecuencias sanitarias, promoviendo la adopción de acciones de limpieza, saneamiento, control y protección sanitaria en las áreas afectadas, dentro del ámbito de las competencias legales de esta Autoridad y de los demás órganos públicos llamados a intervenir;

Que, por lo expuesto precedentemente, existiendo antecedentes suficientes que permiten concluir la presencia de factores de riesgo sanitario derivados del evento aluvional ocurrido en la comuna de Las Condes, esta Autoridad Sanitaria estima necesario disponer medidas sanitarias de carácter local destinadas a prevenir, controlar y eliminar dichos riesgos, resguardando la salud de la población y favoreciendo el restablecimiento de condiciones sanitarias compatibles con la protección de la salud pública, las que, atendida la naturaleza de los riesgos descritos y la alerta sanitaria actualmente vigente, requieren una implementación inmediata y sostenida mientras subsistan las circunstancias que motivan su adopción;

Que, de este modo, y teniendo presente las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.- DECLÁRASE la existencia de una situación de riesgo sanitario derivada del evento aluvional y sus efectos posteriores en los sectores de **Campanario, Campanario Interior, Los Carpinteros, Carlos Peña Otaegui y Camino El Alba**, todos ubicados en la comuna de Las Condes; atendida la presencia de barro, sedimentos, residuos, aguas contaminadas, afectaciones a sistemas de evacuación de aguas y demás condiciones susceptibles de generar riesgos para la salud de la población.

2.- ORDÉNASE a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES** adoptar de manera inmediata y continua las medidas necesarias para prevenir, controlar y eliminar los riesgos sanitarios derivados del evento aluvional antes referido, mientras subsistan las condiciones que justifican la presente resolución y, especialmente:

a) REALIZAR las inspecciones técnicas que resulten necesarias en las viviendas emplazadas en los sectores afectados individualizados en el numeral precedente, con el objeto de determinar fundadamente cuáles de ellas requieren labores especiales de limpieza, desinfección, sanitización u otras acciones de saneamiento ambiental derivadas directamente de los efectos del evento aluvional.

b) EFECTUAR las inspecciones señaladas precedentemente mediante funcionarios idóneos, capacitados o con experiencia acreditable en materias de emergencias, desastres, saneamiento ambiental o gestión de riesgos asociados a catástrofes naturales.

c) DETERMINAR, sobre la base de las inspecciones y catastros realizados, aquellas viviendas respecto de las cuales resulte necesaria la adopción de medidas especiales de limpieza, desinfección, sanitización u otras acciones de saneamiento ambiental destinadas a eliminar o controlar riesgos sanitarios.

d) EJECUTAR O COORDINAR la ejecución de todas las labores de limpieza, retiro de barro, remoción de residuos, desinfección, sanitización y demás acciones de saneamiento ambiental que resulten necesarias respecto de las viviendas en las cuales se determine la existencia de riesgos sanitarios derivados del evento aluvional.

e) REALIZAR, directamente o mediante los mecanismos legalmente procedentes, las labores de limpieza y remoción de barro, sedimentos, polvo y demás material residual acumulado en calles, veredas y demás bienes nacionales de uso público emplazados en los sectores afectados, adoptando las medidas necesarias para evitar su resuspensión, dispersión o acumulación cuando ello pueda generar o favorecer riesgos para la salud de la población.

e) ADOPTAR todas las medidas materiales, técnicas y/o administrativas necesarias y suficientes destinadas a gestionar, coordinar o restablecer el funcionamiento de los servicios básicos afectados por el evento aluvional, especialmente respecto de aquellos sectores o viviendas donde su interrupción o funcionamiento deficiente pueda generar riesgos para la salud de las personas.

f) DIFUNDIR entre los habitantes de los sectores afectados las medidas preventivas destinadas a evitar riesgos sanitarios derivados del aluvión y sus efectos, especialmente aquellas relacionadas con limpieza y desinfección domiciliaria, manejo seguro de residuos, higiene personal, prevención de enfermedades, control de vectores y demás recomendaciones sanitarias que resulten pertinentes.

3.- OFÍCIESE a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS** para que tome conocimiento de las medidas dispuestas en la presente resolución y adopte, dentro del ámbito de sus competencias legales, las acciones que estime pertinentes, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor para los fines precedentemente señalados.

4.- REQUIÉRESE a la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL METROPOLITANA** para que, en el ámbito de sus competencias legales y atribuciones de coordinación territorial, adopte, coordine o disponga los cursos de acción administrativos, materiales, humanos, técnicos, logísticos y económicos que resulten necesarios para enfrentar la contingencia derivada del evento aluvional y apoyar la adecuada ejecución de las medidas decretadas mediante la presente resolución, remitiéndose copia íntegra de la presente resolución por cualquier medio apto y expedito para su inmediato conocimiento y para los fines que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

5.- REQUIÉRESE al **SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES (SENAPRED)** para que, en el ámbito de sus competencias legales y de coordinación del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, adopte, coordine o disponga los cursos de acción administrativos, materiales, humanos, técnicos, logísticos y económicos que resulten necesarios para enfrentar la contingencia derivada del evento aluvional y apoyar a los organismos públicos que intervengan en la ejecución de las medidas dispuestas en la presente resolución, remitiéndose copia íntegra de la presente resolución por cualquier medio apto y expedito para su inmediato conocimiento y para los fines que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

6.- REQUIÉRESE a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES** informar a esta Autoridad Sanitaria las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución, acompañando los antecedentes técnicos y documentales que den cuenta de las actuaciones realizadas.

7.- FISCALÍCESE por funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la presente resolución.

8.- INFÓRMASE que el incumplimiento de las medidas sanitarias decretadas podrá ser sancionado de conformidad con las disposiciones contenidas en el Libro X del Código Sanitario.

9.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, por intermedio de su Alcaldesa y representante legal; a la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL METROPOLITANA**; al **SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES (SENAPRED)**; y a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL METROPOLITANA

PÍA CONSTANZA VENEGAS ARANEDA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

ANTONIO RIQUELME MENDEZ
MINISTRO DE FE

DISTRIBUCIÓN:
1. Municipalidad de Las Condes
2. Delegación RM. digital
3. Senapred. digital
4. SISS. digital
5. Gabinete. digital
6. Depto Jurídico
7. Depto de Acción Sanitaria
8. Partes y Archivos